

Proyecto de Ley N° 11465/2024-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, A EFECTOS DE FORTALECER LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA ELECTORAL, EN EL MARCO DEL PROCESO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2026

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE QUE MODIFICA LA LEY 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, A EFECTOS DE FORTALECER LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA ELECTORAL, EN EL MARCO DEL PROCESO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2026

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, para contratar personal y para la adquisición de bienes y servicios, durante los años 2025 y 2026, necesarios para realizar el proceso electoral establecido en el Decreto Supremo 039-2025-PCM.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene como propósito autorizar al Jurado Nacional de Elecciones, realizar modificaciones presupuestarias para el financiamiento de las actividades programadas en el marco del proceso de las Elecciones Generales 2026, convocado mediante Decreto Supremo 039-2025-PCM.

Artículo 3. Modificación de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

Modifíquese la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en los siguientes términos:

"UNDÉCIMA.

Se autoriza a los organismos del Sistema Electoral para exonerarse de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias, y la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, según corresponda, así como la aplicación del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias, que regulan el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057; a efectos de realizar la contratación de servicios necesarios a través de locación de servicios, en el marco de lo establecido en el Código Civil, para los procesos electorales a realizarse en el Año Fiscal 2025. Los organismos quedan facultados a brindar a los locadores talleres informativos para el desarrollo de la prestación del servicio, conforme a las necesidades propias de cada organismo electoral.

Se autoriza a los organismos organismos del Sistema Electoral a exonerarse de la aplicación de Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento, así como la aplicación del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias, que regulan el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a fin de contratar el personal, para la adquisición de bienes y servicios durante los años 2025 y 2026, necesarios para realizar el proceso electoral establecido en el Decreto Supremo N° 039-2025-PCM y en cumplimiento del cronograma electoral aprobado mediante Resolución N° 0126-2025-JNE.

Todas las contrataciones realizadas en aplicación de este artículo son publicadas por los organismos del Sistema Electoral en sus respectivos portales institucionales. Cada organismo del Sistema Electoral remite un informe de las contrataciones efectuadas a la Contraloría General de la República y las registra en el Pladicop, dentro de los treinta (30) días hábiles de concluidas las Elecciones Generales 2026.

Dispóngase que, para efectos de la contratación de bienes y servicios necesarios para la realización de las Elecciones Generales, las Oficinas de Presupuesto de los Organismos del Sistema Electoral quedan autorizadas a otorgar una previsión presupuestaria respecto de los recursos correspondientes al

costo total del servicio y/o bienes a adquirir, en cuyo caso la citada previsión debe señalar el monto de recursos previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República, el cual será aprobado en el marco de la normativa correspondiente."

Artículo 4. Autorizaciones al Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

Autorícese al Jurado Nacional de Elecciones, lo siguiente:

- Que, excepcionalmente durante el año 2025, al Jurado Nacional de Elecciones a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático con cargo a los saldos generados en el presupuesto otorgado mediante Decreto Supremo N° 038-2025-EF de la Genérica del gasto 2.1, para financiar la contratación de bienes y servicios, así como, el equipamiento que sea estrictamente necesario para la implementación de las actividades programadas en el marco del proceso de Elecciones Generales 2026, quedando exonerado de lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de lo establecido en el numeral 9.1 y 9.4 del artículo 9° de la Ley N° 32186, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego.
- Que, podrá realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los saldos que se generen de los recursos transferidos mediante Decreto Supremo N° 019-2025-EF, para financiar la contratación de personal y adquisición de bienes y servicios para la realización del proceso electoral establecido en el Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, Elecciones Generales 2026. Para tal efecto, queda exonerado de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 019-2025-EF y en el inciso 10.6 del artículo 10 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2025

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Financiamiento

La medida será financiada con cargo a los recursos asignados mediante Decreto Supremo 038-2025-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 a favor del Jurado Nacional de Elecciones, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para el proceso electoral. Los recursos autorizados no pueden ser utilizados para fines distintos a los asignados, bajo responsabilidad.

Lima, junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 13:03:53-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 11:46:06-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 11:46:24-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 15:04:38-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 14:28:25-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, establece que, *"El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa. Tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; el mantenimiento y la custodia de un registro único de identificación de las personas; y el registro de los actos que modifican el estado civil."*

Asimismo, el artículo 177 de la Constitución Política del Perú, señala que, *"El sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones."*

También, el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, indica *"Compete al Jurado Nacional de Elecciones: 1. Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales. 2. Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas. 3. Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. 4. Administrar justicia en materia electoral. 5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes. 6. Las demás que la ley señala. En materia electoral, el Jurado Nacional de Elecciones tiene iniciativa en la formación de las leyes. Presenta al Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto del Sistema Electoral que incluye por*

separado las partidas propuestas por cada entidad del sistema. Lo sustenta en esa instancia y ante el Congreso."

De igual modo, el artículo 26 de la Constitución Política del Perú, establece que los principios que regulan la relación laboral, los cuales, *"En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma."*

El artículo 16 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, indica que, *"Las Elecciones Generales se realizan cada cinco años, el segundo domingo del mes de abril, salvo lo dispuesto en los Artículos 84 y 85 de esta Ley."*

También, el artículo 33 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, señala que, *"El Jurado Nacional de Elecciones tiene a su cargo la fiscalización de la legalidad del proceso electoral. Ejerce sus atribuciones con sujeción a su Ley Orgánica y a la presente Ley."* Y, el artículo 34, indica *"El Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, los recursos que se interpongan contra las resoluciones expedidas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en cuanto tales se refieran a asuntos electorales, de referéndum u otro tipo de consultas populares. Resuelve también las apelaciones o los recursos de nulidad que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales."*

El artículo 41 de la Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, indica que, *"Convocado un proceso electoral especial, los organismos del Sistema Electoral deberán remitir al Jurado Nacional de Elecciones el presupuesto requerido. El Jurado Nacional de Elecciones deberá presentarlo ante el Poder Ejecutivo dentro del plazo de siete (7) días calendario de efectuada la convocatoria. El presupuesto especial estará dedicado exclusivamente al*

proceso electoral de la convocatoria y, por excepción, podrá ser dispensado del cumplimiento de las normas presupuestales vigentes."

El artículo 2 de la Ley 28360, Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino, establece que, *"En este proceso electoral podrán participar los partidos políticos y las alianzas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, conforme lo dispone la Ley de Partidos Políticos N° 28094."*

El artículo 4 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, señala que, *"El Registro de Organizaciones Políticas está a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo a ley. Es de carácter público y está abierto permanentemente, excepto en el plazo que corre entre el cierre de las inscripciones de candidatos y un mes después de cualquier proceso electoral. En el Registro de Organizaciones Políticas consta el nombre del partido político, la fecha de su inscripción, los nombres de los fundadores, de sus dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros, la síntesis del Estatuto y el símbolo. El nombramiento de los dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros, así como el otorgamiento de poderes por éste, surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes. Estos actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas mencionadas en el párrafo anterior o de sus poderes, deben inscribirse dejando constancia del nombre y documento de identidad del designado o del representante, según el caso. Las inscripciones se realizan por el mérito de copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano partidario competente. No se requiere inscripción adicional para el ejercicio del cargo o de la representación en cualquier otro lugar. Los representantes legales del partido político gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código de la materia, por el solo mérito de su nombramiento, salvo estipulación en contrario del Estatuto. En tanto el partido político mantenga su inscripción como tal en el Registro de Organizaciones Políticas, no es necesaria*

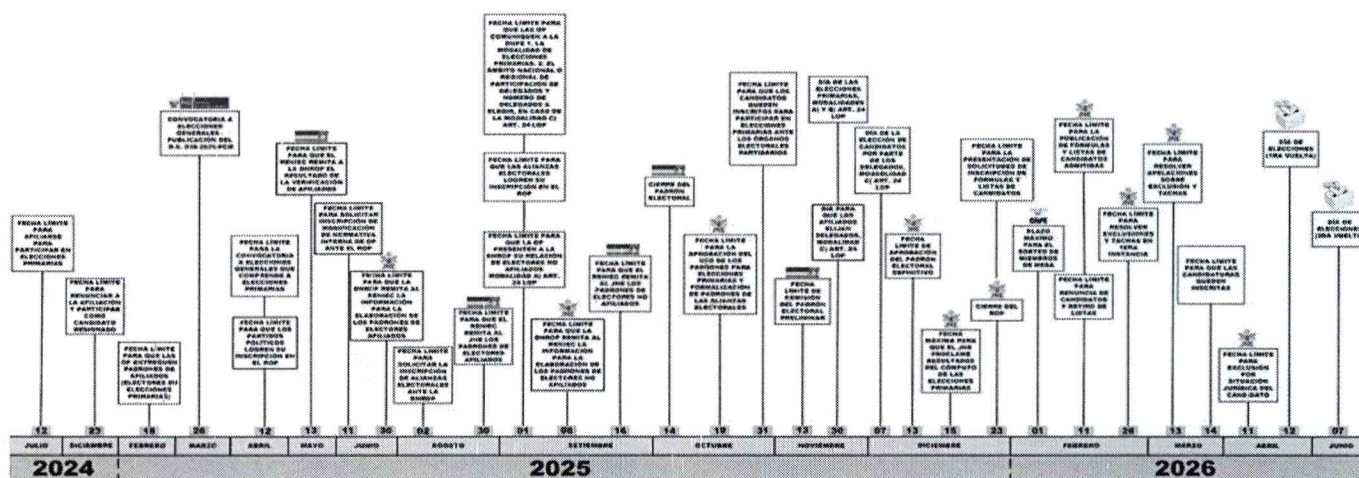
ninguna adicional, para efectos de la realización de actos civiles o mercantiles, cualquiera sea su naturaleza. Dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de cierre de inscripción de organizaciones políticas, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá a la Oficina Nacional de Procesos Electorales copia de los resúmenes de las organizaciones políticas inscritas o en proceso de inscripción. Las organizaciones políticas pueden presentar fórmulas y listas de candidatos en procesos de Elecciones Presidenciales, Elecciones Parlamentarias, de Elección de Representantes ante el Parlamento Andino, Elecciones Regionales o Elecciones Municipales, para lo cual deben contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral que corresponda."

El artículo 1 del Decreto Supremo N°039-2025-PCM, indica que, *"Se convoca a Elecciones Generales el día domingo 12 de abril del año 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los senadores y diputados del Congreso de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino."* Y, el artículo 3, establece que, *"El Ministerio de Economía y Finanzas deberá adoptar las medidas pertinentes para la habilitación y entrega de presupuesto que se requiere para la ejecución de las Elecciones Generales que se convocan mediante el presente Decreto Supremo."*

El Decreto Supremo 038-2025-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 a favor del Jurado Nacional de Elecciones, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el gasto corriente 2.1, establece el monto para el personal y obligaciones sociales, lo que permitirá con la presente Ley, financiar la contratación de bienes y servicios, así como, el equipamiento que sea estrictamente necesario para la implementación de las actividades programadas en el marco del proceso de Elecciones Generales 2026.

Mediante Resolución N°0126-2025-JNE, se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Generales 2026, el cual es el siguiente:

Cronograma Electoral Elecciones Generales 2026



FUENTE: Resolución N°0126-2025-JNE

Además, es necesario se exonere lo señalado en los numerales 3 y 4 del artículo 48.1 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, pues indica, "[...] 3. No se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gastos de capital. 4. En el caso de créditos presupuestarios previstos en Programas Presupuestales, se debe contemplar lo siguiente: a. No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten. b. De manera excepcional, los Pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático dentro y entre los

programas presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. c. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático que comprendan a inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a proyectos que no están bajo el ámbito de dicho Sistema, no se encuentran comprendidas en lo establecido en los literales precedentes y debe ser informado durante la fase de evaluación presupuestaria. d. Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que comprendan a acciones comunes sólo pueden efectuarse entre y dentro de los programas presupuestales con los que cuenta el Pliego y no se encuentran comprendidas en lo establecido en el primer y segundo literal del inciso 4 [...]"

En ese sentido, la aprobación de la presente medida permitirá al Jurado Nacional de Elecciones, contar con los recursos para financiar la contratación de los bienes y servicios, así como, el personal requerido para llevar a cabo las actividades que se requieran en el marco del proceso electoral establecido en el Decreto Supremo 039-2025-PCM y de conformidad con el cronograma electoral; sin demandar recursos adicionales al tesoro público. El saldo resultante en la genérica del gasto 2.1 Personal y Obligaciones sociales obedece a que el presente año, el Jurado Nacional de Elecciones ha sufrido un recorte en el presupuesto planteado para las Elecciones Generales 2026, por lo que, no ha sido posible instalar mayor cantidad de Jurados Electorales, y contando con un presupuesto insuficiente en la genérica del gasto 2.3 solicitan que los saldos de la genérica del gasto 2.3, se puedan transferir a la genérica del gasto 2.3 Bienes y Servicios, para que puedan financiar sus actividades programadas el presente año, con motivo de la realización de las Elecciones Generales 2026, para la Elección del Presidente y Vice Presidentes de la República, de la elección de los señores Senadores y Diputados y de los representantes ante el Parlamento Andino.

Es así que, la aprobación de la presente medida permitirá a los organismos del sistema electoral contratar los bienes y servicios, así como, el personal requerido para llevar a cabo durante los años 2025 y 2026, las actividades que se requieran en el marco del proceso electoral establecido en el Decreto Supremo 039-2025-PCM y de conformidad con el cronograma electoral.

Adicionalmente, es preciso señalar que la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento han entrado en vigor hacia el 22 de abril del 2025, por lo cual, los equipos de las entidades públicas a nivel nacional se encuentran en proceso de adaptación a su aplicación, hecho que podría generar contingencias a los plazos tan ajustados que actualmente se tienen, por lo cual es importante autorizar la excepción solicitada para los organismos que conforman el sistema electoral, en términos de que se les facilite la contratación de bienes y servicios, así como de personal de carácter temporal que coadyuve y asuma las responsabilidades que correspondan durante el proceso electoral hasta su culminación; por lo que, resulta viable su aprobación.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 70, 73 y 102 de la Constitución Política del Perú, puesto que, permitirá modificar la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, para contratar personal y para la adquisición de bienes y servicios, durante los años 2025 y 2026, necesarios para realizar el proceso electoral establecido en el Decreto Supremo 039-2025-PCM.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, por el contrario, permitirá garantizar que los organismos del sistema electoral cuenten con los mecanismos y recursos necesarios para el desarrollo de las actividades que permitan cumplir a cabalidad con el cronograma electoral de las Elecciones Generales 2026, puesto que, el Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con las atribuciones otorgadas en sus leyes orgánicas, plantea contar con exoneraciones a la Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento, así como, del Decreto Legislativo 1057, para que le permitan contratar personal y bienes y servicios en plazos optimizados y, así no poner en riesgo el cronograma electoral. Asimismo, dada la limitación de recursos otorgados para el proceso de Elecciones Generales 2026, plantea que se le autorice a reorientar saldos presupuestales que se generen de los recursos transferidos mediante Decreto Supremo 019-2025-EF.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho", en la cual se establece que, nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad [...]"

Además, guarda relación con la **Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de

partidos", en el que se señala, nos comprometemos a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos [...]"

Finalmente, el Proyecto de Ley, guarda relación con el Tema 8, "Procesos electorales y elección del congreso bicameral", de la Política de Estado 2, de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025, aprobado por Resolución Legislativo del Congreso N°006-2024-2025-CR.

Lima, junio de 2025